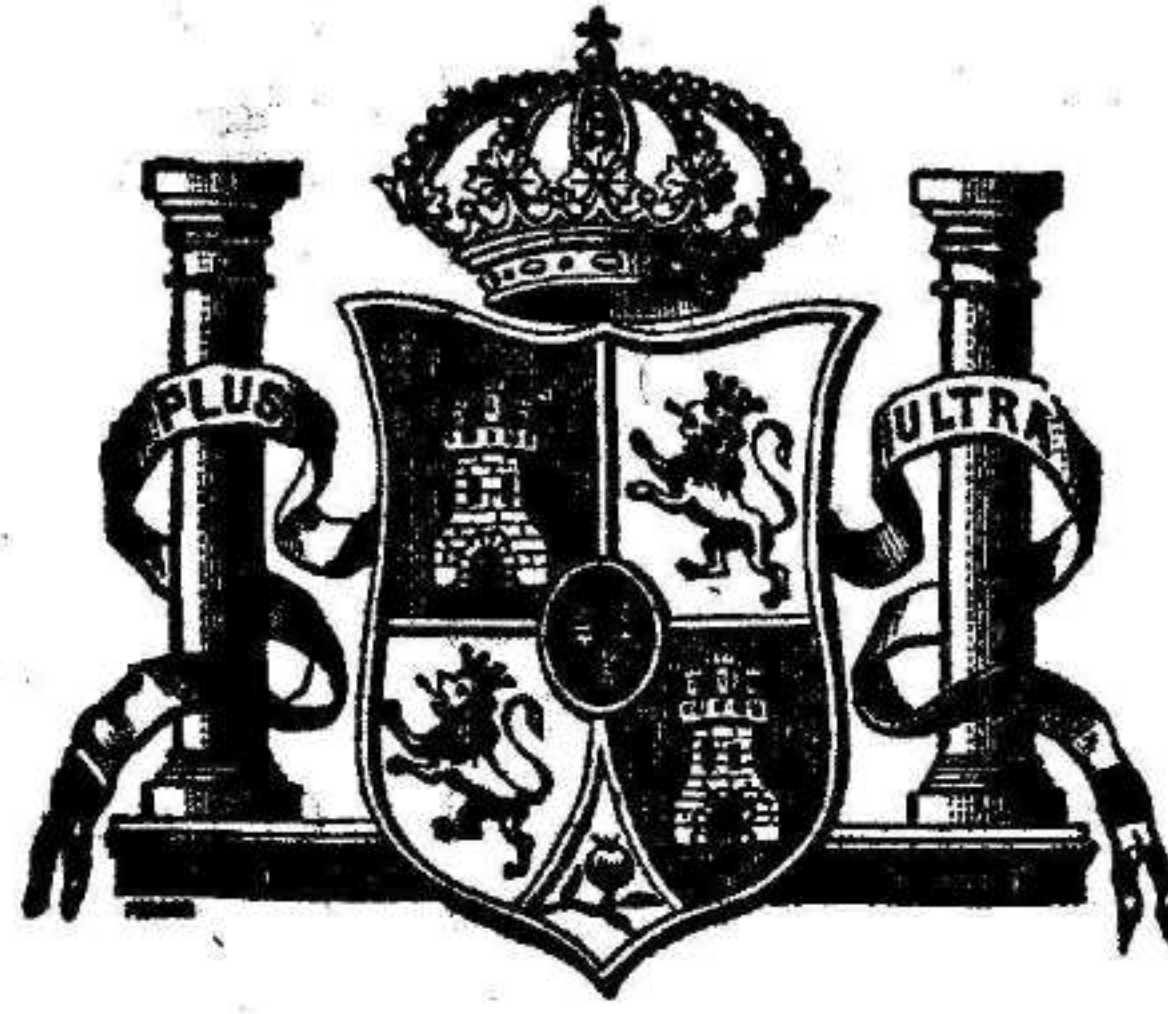


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Julio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 7.

Secretaría.—Sección 2.^a
Presupuestos.

A pesar de hallarse ya en ejercicio el año económico de 1888-89, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía á examen y aprobación los presupuestos ordinarios, cuya morosidad, acusa un punible abandono de las funciones que les están cometidas por la ley Municipal. Esta en su art. 150 señala la fecha del 15 de Marzo para que aquellos documentos se hallen en el Gobierno de Provincia con el objeto de que se puedan corregir las extralimitaciones legales que contengan, y estatuye que si llegase el 15 de Junio sin haber recaído resolución sobre ellos, se pongan en ejecución al comenzar el ejercicio los aprobados por las Juntas municipales; pero para que esto tenga lugar es indispensable que haya precedido su revisión por el Gobierno de Provincia.

A evitar, pues, el estado anómalo en que debe hallarse la administración de los Ayuntamientos culpables de aquella falta, he acordado prevenir á los Alcaldes respectivos

que si para el 25 del actual no han cumplido con aquel deber me veré en la sensible necesidad de imponerles, así como á los demás Concejales, el máximo de la multa que establece el art. 184 de la referida ley; sin perjuicio de ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos que considere oportunos.

Palencia 10 de Julio de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de instrucción de Carlet, de los cuales resulta:

Que en sesión de 25 de Noviembre de 1876 se dió cuenta al Ayuntamiento de Carlet de la liquidación practicada con el recaudador D. Joaquín Vanaclocha y Vanaclocha, resultando un cargo contra el mismo de 3.186'62 pesetas, cantidad que, según consta en el acta de dicha sesión, la había ingresado aquél en Depositaria el 16 del expresado mes, según cargareme número 58, forma en la que se acordó prestar la aprobación en todas sus partes:

Que según consta en el cargareme núm. 28, expedido por el Depositario de dicho Ayuntamiento en 16 de Noviembre de 1876, D. Joaquín Vanaclocha y Vanaclocha entregó por cuenta del cap. 7.º, artículo 12, del presupuesto de ingresos la cantidad de 1.986 pesetas "á cuenta de los repartos locales que como recaudador de los mismos tenía para su cobro,;

Que D. José Hervás y Hervás y otros Concejales de Carlet presentaron en 3 de Junio de 1887 un escrito ante el referido Juzgado, denunciando la contradicción que existía entre lo consignado en el acta de 25 de Noviembre de 1876 y lo que resultaba del cargareme á que la misma se refería, respecto á la cantidad que se suponía entregada por D. Joaquín Vanaclocha, contradicción que á juicio de los denunciadores era indicio vehemente de que por las personas que habían intervenido en aquellos actos, pudieran haberse cometido los delitos de malversación de caudales públicos penado en el art. 405 del Código, y el de falsificación de documento público, penado en el art. 314.

Que convertida la denuncia en querrela contra D. Serafín Hernández Jiménez y D. Juan Adam y Ramírez, Alcalde y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Carlet en 1876, é instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias sumariales, habiendo presentado Hernández Jiménez una certificación expedida en 16 de Noviembre de 1876 por Don Juan Adam, Secretario de la Corporación municipal, y con el V.º B.º del Alcalde, documento del que aparece que practicada liquidación con el recaudador D. Joaquín Vanaclocha de los repartos locales, resultaba un cargo contra aquél de 3.186'62 pesetas; que había entregado por cuenta del extinguido impuesto personal en carta de pago, según acuerdo de 25 de Marzo del repetido año 1876, la cantidad de 4.000 pesetas, adeudándosele, por tanto, 813'38 pesetas que había entregado á cuenta del pago de consumos del primer trimestre

del que fué fiador, según recibo que al efecto se le había expedido por Don Joaquín Cabrera:

Que habiendo acordado el Juzgado reclamar del Gobierno civil de Valencia certificaciones del acuerdo de 25 de Marzo de 1876 y de las cartas de pago que acreditaran la entrega de las 4.000 pesetas, dicha Autoridad dirigió una comunicación al Juzgado, manifestándole que en las cuentas municipales de Carlet, referentes al año 1875-76, figura un libramiento, fecha 16 de Noviembre de 1876, de 4.000 pesetas á favor de D. Joaquín Vanaclocha, bajo el concepto del extinguido impuesto personal, que dice haber satisfecho al Tesoro, según convenio y acuerdo con el mismo de 25 de Marzo anterior, cuyo pago se acredita con tres cartas de pago expedidas por la Administración económica de la provincia, pero no se acompaña copia del citado acuerdo de 25 de Marzo:

Que el Gobernador de Valencia, á instancia de D. Serafín Hernández, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que las cuentas municipales de Carlet correspondientes al año 1875-76, se hallan pendientes de examen; en que la aprobación de las mismas es atribución del requirente; en que mientras no tengan lugar ese examen y esa aprobación, ó se declare que ha habido distracción ó malversación de fondos, los Tribunales no pueden proceder, porque existe una cuestión previa administrativa. El Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que la imputabilidad del

hecho denunciado, el de la contradicción del acta con el cargareme de que se trata, es independiente de la gestión administrativa que se refiere á la aprobación de las cuentas; y por lo tanto excluye la cuestión previa; y que en tal supuesto, y existiendo un delito de falsificación ó malversación de caudales públicos, correspondía el conocimiento del asunto á los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que el hecho denunciado consiste en suponer que en las arcas municipales de Carlet ingresó menor cantidad que la que debió ingresar á consecuencia de las cuentas rendidas por el recaudador Vanaclocha:

2.º Que la aprobación de las cuentas municipales corresponde á la Administración, y hasta que el examen de las mismas no tenga lugar, no es posible saber si ha habido ó nó malversación de caudales públicos, y si para cometer ese delito se ejecutó el de falsedad:

3.º Que existe por tanto, una cuestión previa que toca á la Administración resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar, siendo éste uno de los casos en que por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.--MARÍA CRISTINA.--El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.--SECRETARÍA.--SECCIÓN 4.ª

ESTADÍSTICA SANITARIA.

RESUMEN numérico mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la provincia de Palencia durante el mes de Mayo de 1888.

MATRIMONIOS.		NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES POR		
CLASIFICADOS por edades de los contrayentes.		LEGÍTIMOS.		ESTADOS.		
VARONES.		ILEGÍTIMOS.		SEXOS.		
DE MÁS DE		HEMBRAS.		DE MÁS DE		
60.	2	60.	1	80.	7	
50 á 60.	4	50 á 60.	3	60 á 80.	104	
40 á 50.	10	40 á 50.	5	40 á 60.	64	
30 á 40.	25	30 á 40.	20	25 á 40.	37	
20 á 30.	107	20 á 30.	108	20 á 25.	14	
Hasta 20 años.	2	Hasta 20 años.	13	18 á 20.	17	
				6 á 18.	29	
				3 á 6.	36	
				5 meses á 3 años.	159	
				Hasta 5 meses.	88	
				En el claustro materno.	4	
				Viudos.	70	
				Casados.	132	
				Solteros.	357	
				TOTAL GENERAL.	559	
				Hembras.	277	
				Varones.	282	
				TOTAL GENERAL.	651	
				HEMBRAS.	8	
				VARONES.	12	
				HEMBRAS.	320	
				VARONES.	311	
				Otros grados.	18	
				Primos hermanos.	3	
				Tíos con sobrinas ó vice-versa.	7	
				DE MÁS DE		
				60.	1	
				50 á 60.	3	
				40 á 50.	5	
				30 á 40.	20	
				20 á 30.	108	
				Hasta 20 años.	13	
				60.	2	
				50 á 60.	4	
				40 á 50.	10	
				30 á 40.	25	
				20 á 30.	107	
				Hasta 20 años.	2	
				TOTAL GENERAL.	150	

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS.

POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS.		POR OTRAS ENFERMEDADES.		POR MUERTE VIOLENTA.	
Total parcial.		Total parcial.		Total parcial.	
Otras infecciosas y contagiosas.	32	Bocio.	2	Ejecuciones de justicia.	7
Hidrofobia.	7	Pelagra.	7	Homicidio.	1
Carbunco.	1	Lepra.	7	Suicidio.	1
Sífilis.	1	Alcoholismo.	1	Accidentes.	5
Disenteria.	8	Cancerosas.	5		
Intermitentes palúdicas.	8	Mentales.	7		
Puerperales.	10	Procesos morbosos comunes.	20		
Tifoideas.	11	Distrofias constitucionales.	25		
Coqueluche.	11	Cerebro-espinal.	41		
Angina y laringitis difterica.	49	Locomotor.	13		
Escarlatina.	7	Urinario.	10		
Sarampión.	15	Digestivo.	57		
Viruela.	7	Respiratorio.	156		
		Circulatorio.	51		

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 3 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores Barrios, Nieto y Gutiérrez Marín.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 94 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, designanse los Martes y Viernes del presente mes para la celebración de las sesiones ordinarias, dando comienzo á las diez de la mañana.

Remitida por D. Donato Guío, vecino de Madrid, la cuenta de los libros que en Febrero último se le pidieron para la Biblioteca de la Diputación, importante 383 pesetas, se acuerda aprobarla y que se una al libramiento de su referencia.

Recibidas las obras literarias que con destino al departamento indicado se encargaron al referido sujeto, se acuerda que, con cargo al crédito consignado para este efecto en el presupuesto adicional se libren 424 pesetas 40 céntimos á que la cuenta asciende á favor del Depositario de fondos provinciales para que las gire al interesado, cuidando la Secretaría de adicionar el inventario con los volúmenes recibidos.

Presentada por la Contaduría la distribución de fondos para el corriente mes, importante 42.107 pesetas, y hallándose conforme con el presupuesto autorizado, se acuerda á virtud de lo prescrito en el artículo 121 de la ley Provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883, aprobarla y que se remita al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN.

Visto el balance de las operaciones de contabilidad que se practicaron durante el mes de Junio próximo pasado, se acuerda aprobarle y que se publique en el BOLETÍN.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas que se han verificado para atender á la alimentación, aseo, combustible y calefacción de los penados á prisión correccional, y Considerando que, dado el crédito que para el expresado servicio se consignó en el presupuesto, no es posible elevar el precio de los artículos objeto del remate, que por otra parte es el corriente y el usual en el mercado, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 5.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, hacer el servicio por administración, á cuyo efecto se entregarán al Director del Penal 50 céntimos de peseta diarios por cada corrigiendo, con el objeto de que se encargue de su alimentación, cuidando la Contaduría de pasar la revista de Comisario á que se refiere el art. 45 del Real decreto de 15 de Abril de 1886.

Solicitado por Benito Sahagún Delgado, Francisco Sánchez San-

tos, Blas Calvo Bargas y Santos Paredes Sanmillán, vecinos respectivamente de Valdespina, Fuentes de Nava, Astudillo y Brañosa, que se les conceda una pensión para atender á la lactancia de sus hijos, y Considerando que por los interesados se acreditan cuantos requisitos y antecedentes se hallan establecidos para el efecto de que se trata en la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda señalar, durante el término de un año, 6 pesetas mensuales á cada uno de los recurrentes.

Huérfana de madre Isidora Bajo Blanco, natural de Piña de Campos, y careciendo de recursos su padre Cipriano, para atender á su subsistencia, se resuelve que ingrese durante el período de la lactancia en la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

Consignado en el presupuesto en ejercicio el crédito de 33.500 pesetas con destino á los acopios de piedra machacada para la conservación de las carreteras de cargo de la provincia, y Considerando que el presupuesto formado para la realización de este servicio tan solo asciende á 30.399 con 57 céntimos, se acuerda aprobarle y que se anuncie la subasta por el término que se establece en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Vista la propuesta del Director de Obras provinciales para el nombramiento de un Peon caminero, y Considerando que Enrique Barbán Giraldo, además de la circunstancia de ser licenciado del Ejército y saber leer y escribir, ha trabajado durante algún tiempo como Peon auxiliar en los kilómetros 12 al 14 de la carretera del Estado de Villalón á Villoldo, se acuerda conferirle interinamente la plaza referida, dotada con una peseta 75 céntimos diarios, debiendo acreditar antes de la toma de posesión que dá á sus hijos, si se halla comprendido en las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, la instrucción que se determina en los artículos 2.º, 3.º y 5.º

En la apelación promovida por D. Primitivo Sendino, vecino de Villalaco, contra el acuerdo de los comisionados de la Junta general de escrutinio, desestimando la pretensión de nulidad de las elecciones verificadas últimamente para la renovación del Ayuntamiento por no haberse constituido la Mesa interina con los Secretarios más ancianos y más jóvenes, á juicio del reclamante, y Considerando que no existe prueba ni fundamento alguno que justifique las meras alegaciones que se formulan por el Sr. Sendino, y en tal concepto no es posible anular caprichosamente, y en contra del resultado de las actas, que son documentos públicos, la expresión del sufragio libremente emitido por los electores del Municipio, retardándose nuevamente la

constitución del Ayuntamiento con arreglo á la ley, se acuerda desestimar el recurso interpuesto, declarando en su consecuencia válidas las elecciones de que se deja hecho mérito, sin perjuicio del recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, que deberá de interponerse en el plazo de 10 días, según el art. 146 de la ley Provincial y en la forma que se estatuye en el 144.

Remitida por el Gobierno de provincia con fecha 27 de Junio la solicitud al mismo producida en 2 de Setiembre del año próximo pasado por Francisco Plaza Castro, vecino de Calzada de los Molinos, á fin de que se obligara al Ayuntamiento de este nombre á resolver sobre la capacidad del Concejal D. Melitón García, deudor al Municipio como segundo contribuyente, contra quien se ha expedido apremio, y la del Secretario que como menor de edad no reúne los requisitos del art. 123 de la ley Municipal, y Considerando que hasta tanto que la Corporación municipal haga uso de las facultades que la están concedidas, resolviendo de una manera categórica acerca de la incapacidad de que se trata y se produzca la consiguiente apelación, carece de competencia la Comisión provincial para resolver sobre un asunto que no tiene estado, se acuerda hacer presente al Sr. Gobernador que como encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter general, estreche y comine al Ayuntamiento de que se trata para que en un brevísimo plazo decida sobre la capacidad ó incapacidad del Concejal D. Melitón García, previa audiencia y defensa de éste, de cuyo particular dará cuenta al Gobierno y lo notificará en la forma dispuesta en el art. 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 al denunciante y denunciado, remitiendo además la partida bautismal del Secretario.

Transcurrido el plazo señalado por la Diputación á Estefanía Campo Hijarrubia, natural de Hontoria de Cerrato, para su permanencia en el concepto de pensionista de la provincia en el Colegio de Sordomudos y Ciegos de Burgos, y Considerando que la Comisión provincial carece de competencia para reformar ó alterar las resoluciones de la Asamblea, se acuerda que no há lugar á la prórroga del plazo solicitada por el padre de la interesada Pascasio Campo Sánchez.

Solicitado por Higinio Sánchez Márco, del Ayuntamiento de Ampudia, que se le provea de una certificación en la que se haga constar que cumplió con el precepto del art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1885, sufriendo las revisiones que en dicho artículo se establecen, se acuerda deferir á sus deseos.

Revisada la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley predicha, que en 1887 se otorgó á Eusebio Andé-

rez Gómez y Tomás Merino Cuesta, alistados respectivamente en Mazuecos y Moratinos: Visto el art. 81, y Considerando que por uno y otro interesado se acredita documentalmente su legitimidad y unicidad, así como la permanencia de sus hermanos en las filas sirviendo por suerte personal, se acuerda declararles soldados condicionales.

Incorporado á la 2.ª reserva Marcelino Frechoso Antolínez, hermano de Vicente, núm. 6 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Mazuecos, y Considerando que los que se encuentran en la situación expresada no pueden proporcionar á sus hermanos el beneficio á que se refiere el caso 10.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, por lo mismo que dejaron de pertenecer al Ejército activo, se acuerda, en vista de lo prescrito en los artículos 4.º y 95 de la ley citada, el ingreso en Caja del mozo de que se trata como recluta excedente de cupo, mediante estar cubierto con números anteriores el de cuatro soldados que correspondió al Ayuntamiento en el reemplazo predicho.

Hallándose adscrito al Ejército activo Simón Junquera Macón, hermano de Paulino, que se halla comprendido en el alistamiento de Castromocho para el 2.º reemplazo del 85, y Considerando que por este último interesado se acreditan cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, declárase al alistado soldado condicional, é incorporado al Batallón de Depósito para los efectos del último párrafo del artículo 72, mediante haberse terminado la revisión.

Concedida por la Diputación provincial en 7 de Abril próximo pasado una subvención de 990 pesetas durante el término de tres años, á D. Francisco León Hermoso, á fin de que pueda atender con ella á la publicación de un "Boletín Meteorológico," y para que le sirva de estímulo en el estudio de la Astronomía, y Considerando que para la realización de los fines que motivaron el acuerdo de que se trata, es de necesidad que se anticipe al interesado la subvención de la primera anualidad, único medio de que empiece á publicar las observaciones que le han conquistado un nombre en la república de las letras, se acuerda que con cargo al crédito consignado para pensiones en el ejercicio corriente, se libren al interesado las 990 pesetas importe de la primera anualidad, debiendo remitir algunos ejemplares de la publicación á la Asamblea provincial, Instituto de segunda enseñanza y Escuela Normal.

Desierto el premio señalado por la Diputación al autor del mejor romance que relatara alguno de los hechos históricos ocurridos en la

provincia, con motivo del certamen público verificado en el Colegio de segunda enseñanza de Villada, y Considerando que los recursos del Ayuntamiento de esta villa no son suficientes para publicar por su cuenta todos los trabajos que el Jurado premió, se acuerda que se haga una tirada en la Imprenta provincial de los discursos de apertura y de gracias, en número de 150 ejemplares; otros 150 del premio y de la mención honorífica del Ayuntamiento de Villada; el del Sr. López Rodríguez, D. Marcelo, y el del Colegio de segunda enseñanza de la expresada villa.

Terminado el despacho ordinario constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se la reclaman. Eran las doce, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo semestre del ejercicio económico actual de 1887 á 1888, que forma la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 1.º de Enero.

Acordaron pedir próroga para la formación de las cartillas evaluatorias, poniéndolo en conocimiento de la Junta de evaluación.

Día 8.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Saturnino Rojo, Alcalde constitucional, acordaron girar los repartos de granos para los guardas de campos y ganado mayor, dividiendo el salario por meses. Formado el alistamiento de mozos para este reemplazo, acordaron se exponga al público el día 12 y que se cite por papeleta á los interesados para la rectificación que tendrá lugar el Domingo próximo día 29 del actual.

Día 15.

Fué presentada por el Secretario de la Corporación municipal la cuenta mensual de distribución de fondos correspondiente á este mes, cuyo importe es de 25 pesetas, fué aprobada. Se aprobó la rectificación del padrón de vecindad por no haberse presentado reclamación en los días que ha estado expuesto al público.

Día 22.

No habiéndose presentado reclamación á las listas que este Ayuntamiento formó de electores para Compromisarios, expuesta al público desde el día 1.º del actual, se acordó su aprobación. Dada cuenta de estar consignadas en el presupuesto ordinario 100 pesetas para recomposición de caminos vecinales, se acordó arreglar el camino que dirige á la villa de Herrera, por hallarse completamente intransitable.

Día 29.

Sin asuntos de que tratar, se aprobó la sesión anterior.

Día 5 de Febrero.

Presentada por el Secretario la distribución de fondos correspondiente al mes actual, ascendiendo á 218 pesetas, fué aprobada.

Día 12.

Formadas las listas de electores para Concejales, la Corporación acordó se expongan al público por el término que la ley señala. Se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para que se ingrese en Tesorería y antes del 15 del actual lo correspondiente al tercer trimestre de Consumos.

Día 19.

Presentadas por el Secretario de la Corporación las listas de electores para Compromisarios que han permanecido al público hasta la fecha, acordaron cerrar definitivamente dichas listas sin reclamación.

Día 26.

Sin asuntos de que tratar y aprobando la anterior se levantó la sesión.

Día 4 de Marzo.

Sin asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Día 11.

Fueron convocados á sesión un cuádruplo número de vecinos al del Ayuntamiento en el que se hallan representadas las tres clases contributivas mayores, medias y menores, para acordar el medio de cubrir el encabezamiento de Consumos en el año próximo, como previene el artículo 210 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, optando por la administración municipal con la exclusiva en la venta.

Día 18.

Fué presentada por el Secretario de la Corporación la distribución de fondos correspondiente á este mes y fué aprobada. Seguidamente se dió conocimiento á la Corporación de una comunicación que dirige el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos referente al medio acordado para los Consumos en 11 del actual, no admitiendo la exclusiva en la venta al por mayor.

Acordando reformar el primer acuerdo por lo que respecta la exclusiva en la venta al por mayor, puesto que ningún artículo de la instrucción lo autoriza.

Día 25.

Se acordó satisfacer treinta pesetas del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente á D. Cosme Ortega Márkos y D. Martín García, autorizados para que concurren á la convocatoria y Junta de Asamblea Agraria, la Liga de Palencia, con objeto de emitir su dictamen sobre la constitución de una Comisión permanente ó Junta central llamada Liga Agraria.

Día 1.º de Abril.

Presentado el proyecto de presupuesto que ha de regir en el pró-

ximo ejercicio, fué aprobado. Y seguidamente quedó constituida por estareunión la Junta local de la Liga Agraria de este distrito, en la siguiente forma: Presidente, D. Saturnino Rojo Calvo; Vicepresidente, D. Cosme Ortega Márkos; Vocales, D. Juan Martín García, D. Urbano Martín Alonso, D. Basilio del Valle Barrio, D. Juan Rodríguez García; Secretario, D. Pedro Rodríguez García.

Día 7.

Presentada por el Secretario de esta Corporación D. Pedro Rodríguez García la distribución de fondos correspondiente al mes actual, ascendiendo á 100 pesetas, fué aprobada.

Día 15.

Sin asuntos de que tratar y aprobando la anterior se levantó la sesión.

Día 22.

Acordaron nombrar al Concejal D. Cándido Iglesias en comisión para que concorra á la cabeza de partido (Cervera), en representación del Ayuntamiento para que emita su dictamen en la votación y censura del presupuesto Carcelario, según está prevenido, abonándole 5 pesetas de Imprevistos.

Día 29.

En convocatoria de mayores contribuyentes se dió conocimiento de una comunicación recibida del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en que manifiesta y presta su conformidad á lo solicitado por esta Corporación para hacer efectivo el encabezamiento de Consumos.

Día 6 de Mayo.

Fué presentada por el Secretario de la Corporación municipal la distribución de fondos correspondiente á este mes, importante 125 pesetas, la que fué aprobada.

Día 13.

Se acordó satisfacer á D. Saturnino Rojo Calvo del capítulo de Imprevistos 15 pesetas, por haberse hecho efectivo por dicho Señor en la Caja provincial el cuarto trimestre de Provinciales. Seguidamente no habiéndose presentado reclamación contra las listas de Concejales, ó sean electores para Concejales, que han estado expuestas al público, fueron aprobadas por la Corporación.

Días 20 y 27.

Sin asuntos de que tratar y aprobando las anteriores se levantaron estas sesiones.

Día 3 de Junio.

Habiéndose dado cuenta del sobrante que aparece en la cantidad consignada en el presupuesto ordinario para recomposición de caminos vecinales, se acordó invertirla en reparación del puente titulado de Ventosilla y río Burejo.

Día 10.

Fué presentada por el Secretario de la Corporación municipal la distribución de fondos correspondiente á este mes, la que fué aprobada.

Seguidamente fueron reconocidas las bebidas de los establecimientos públicos por la Junta de Sanidad para analizarlas, según está prevenido por Real decreto de 30 de Enero anterior y circular núm. 212, no encontrando en las mismas adulteración alguna.

Día 17.

Fueron nombrados Administradores para el ejercicio próximo de los ramos, vino, aguardiente, aceite y jabón del establecimiento público de esta Corporación, los señores D. Domingo López Márkos, Regidor Síndico y D. Cándido Iglesias Rojo, Regidor segundo. Igualmente se nombraron Administradores de los ramos de Consumos con obligación á éstos los vecinos de la localidad no concertados de darles parte de las especies de Consumos que intrusaren, á los Sres. D. Lorenzo Llana Torre, Teniente Alcalde y D. Pancracio Martín, Regidor tercero.

Día 24.

Reunidos en sesión Ayuntamiento y mayores contribuyentes previa especial convocatoria, acordaron autorizar y nombrar á D. Mariano Ortega Fernández, vecino de Palencia, apoderado de este Ayuntamiento ó representante en esta provincia y su Capital para que recoja de la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó de cualquiera otra dependencia del Estado las inscripciones, títulos ó resguardos que se expidan ó hayan expedido, procedentes de Propios, Beneficencia, Instrucción pública y Pósitos, sobre los intereses devengados y que devenguen ya sea en metálico ya en papel, verifique toda clase de conversiones, practique liquidaciones, compensaciones y cualesquiera otra gestión ú operación necesaria sin remuneración alguna ó sea gratuitamente.

La Junta municipal en su libro de acuerdos tiene el de 29 de Enero aprobando las cartillas evaluatorias, y acordando se remitan á la Administración correspondiente.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 1.º de Julio.

Villabermudo 2 de Julio de 1888.—El Alcalde y demás Concejales, Saturnino Rojo, Pancracio Martín, Domingo López, Lorenzo Llana, Manuel del Valle.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.